

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA EMPRESA HUNT OIL EXPLORATION AND
PRODUCTION COMPANY OF PERU L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ Y LA COMUNIDAD
NATIVA DE PUERTO LUZ**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, La Comunidad Nativa de Puerto Luz, con domicilio en la Comunidad Nativa de Puerto Luz, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios, debidamente representada por su Presidente, el señor Federico Irisanewa identificado con D.N.I. N°XXXXX,, a quien en adelante se le denominará **LA COMUNIDAD**; y de la otra parte HUNT OIL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPANY OF PERU, L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, identificada con R.U.C. N° 20513037504, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 140, Torre Real Seis, Oficina 503, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de EHS, Carmen Silvana Lay Ma, identificada con DNI N° 10005968, según consta en la Escritura Pública de fecha 19 de abril de 2012 elevada ante Notario Público, a quien en adelante se le denominará **HUNT OIL** y conjuntamente se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones detallados en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA COMUNIDAD es una comunidad nativa cuyo territorio se encuentra titulado en XXXXX. Además, es parte de las comunidades beneficiarias de la Reserva Comunal Amaraeri (RCA) y como miembro del Ejecutor del Contrato de Administración de la RCA participa en la gestión de dicha área natural protegida.

HUNT OIL, es una empresa dedicada a las actividades hidrocarburíferas en el Perú, autorizada a realizar operaciones hidrocarburíferas, en adelante Las Operaciones, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios, de acuerdo al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 76.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de las actividades descritas en las cláusulas siguientes, reconociendo la importancia de tener el apoyo y de trabajar en armonía con las comunidades vecinas al Lote 76,.

En ese sentido **HUNT OIL**, se compromete a realizar actividades de apoyo básicamente en el área de salud y educación, toda vez que **LA COMUNIDAD** no cuenta con un puesto de salud lo suficientemente abastecido e implementado para atender emergencia médicas, así como no cuenta con recursos económicos suficientes para adquirir materiales educativos y de enseñanza para los alumnos del colegio de **LA COMUNIDAD**.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Son responsabilidades de **LA COMUNIDAD**:

- Facilitar un local y asegurar la asistencia de los pobladores de **LA COMUNIDAD** para la realización de talleres que convoque **HUNT OIL** en el marco de sus actividades a desarrollar en el Lote 76.

- Participar activamente en las actividades que convoque HUNT OIL relacionadas a sus trabajos en el Lote 76.
- Aceptar y apoyar los trabajos que se realicen dentro de la RCA y su zona de amortiguamiento, siempre que se trabaje en concordancia con el Plan Maestro de la RCA y bajo los permisos ambientales aprobados por la autoridad correspondiente.
- Facilitar el puesto de salud y participar activamente durante las campañas de salud organizadas por HUNT OIL.
- Para el caso de apoyos ante emergencias médicas, respetar los procedimientos establecidos por HUNT OIL.
- Aceptar y apoyar los trabajos que se realicen dentro del territorio de LA COMUNIDAD, siempre que se desarrollen en concordancia con el Plan Maestro de la RCA y bajo los permisos ambientales aprobados por la autoridad correspondiente.
- Utilizar el combustible otorgado por HUNT OIL exclusivamente para abastecer al grupo electrógeno que genera electricidad en LA COMUNIDAD.
- Asegurar y monitorear que las personas beneficiarias de los apoyos médicos brindados por HUNT OIL, sigan las indicaciones del médico tratante.

Son responsabilidades de HUNT OIL:

- Apoyar las atenciones médicas de salud de LA COMUNIDAD. Dichas atenciones incluirán el desarrollo de las actividades preventivas promocionales y de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud.
- Apoyar a las emergencias médicas de acuerdo al procedimiento establecido por HUNT OIL con el apoyo económico de los gastos contemplados en el mencionado procedimiento. Durante los apoyos médicos, HUNT OIL solo se responsabiliza por la cobertura de los gastos previamente aprobados, pero en ningún caso se responsabilizará por la salud de las personas atendidas.
- Entregar de manera mensual, cuando corresponda, un máximo de 165 galones de combustible diesel 2 para uso exclusivo del generador de energía eléctrica de LA COMUNIDAD, esto en beneficio de la población escolar en horario nocturno.
- Apoyar al colegio de LA COMUNIDAD con materiales educativos, charlas y/o capacitaciones previamente aprobados por HUNT OIL a los maestros y alumnos.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene como vigencia un año calendario a partir del día siguiente de la suscripción de presente documento. El convenio será automáticamente renovado, salvo comunicación por escrito de alguna de LAS PARTES, solicitando su terminación con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de HUNT OIL, ni la misma asumirá ningún tipo de pago, por servicios brindados, destinado al apoyo de LA COMUNIDAD.

CLAUSULA SEXTA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES reconocen y declaran que HUNT OIL, sólo brinda financiamiento para el desarrollo de las acciones materia del presente Convenio. En tanto ello, LA COMUNIDAD mantendrá

indemne y protegido a HUNT OIL, sus accionistas, funcionarios, empleados y asesores internos y externos frente a cualquier reclamo, juicio, proceso, investigación, daño, perjuicio, pérdida, deuda, gasto, costo y responsabilidad incurridos, sufridos, pagados y/o atribuidos directa o indirectamente con la ejecución del presente Convenio, o que se deriven de cualquier proceso judicial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza iniciados en su contra.

CLAUSULA SETIMA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para la programación de actividades, ejecución, seguimiento y supervisión del convenio, LAS partes designan a sus representantes de la siguiente forma:

Por LA COMUNIDAD:

- Federico Irisanewa,
- Presidente de la Comunidad de Puerto Luz.
Teléfonos: Celular – Fijo:

Por HUNT OIL:

- Sra. Silvana LayMa,
- Gerente de Medio Ambiente, Salud y Seguridad (EHS).
Teléfono: 01-7074001.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de las obligaciones asumidas mediante el presente convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- d) Por limitaciones de carácter presupuestal de HUNT OIL originadas con posterioridad a la suscripción del presente Convenio.
- e) Por solicitud de una de LAS PARTES con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RATIFICACION Y ACEPTACION

LAS PARTES declaran que en la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, error, intimidación y/o coacción alguna que pueda invalidar sus efectos legales y compromisos asumidos.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS

LAS PARTES declaran que el presente Convenio se celebra de conformidad a las reglas de buena fe y común acuerdo, y a pesar de ello, de surgir conflictos entre LAS PARTES, los mismos deberán ser resueltos mediante el trato directo y de persistir los conflictos, mediante conciliación.

En señal de conformidad con lo expresado en todos los extremos del presente Convenio, lo suscriben LAS PARTES en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la Comunidad de Puerto Luz, a losdías del mes de del año 2012.